TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00220-00 Folio 303-2022

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidos (2022)

La parte accionante oportunamente impugnó el fallo de tutela proferido por este Tribunal.

Dicho lo anterior, se dispone a conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 en contra del fallo de octubre (6) de dos mil veintidos (2.022), proferido por esta sala. En consecuencia, remítase el expediente a la Honorable Corte de Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA
Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00234-00 Folio 344-2022
Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por CARLOS ANDRES DURANTE DURANGO Y EDUARDO JOSE PASTRANA MARQUEZ, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia, igualdad y contradicción.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por CARLOS ANDRES DURANTE DURANGO Y EDUARDO JOSE PASTRANA MARQUEZ, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia, igualdad y contradicción.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

QUINTO: VINCULAR a los interesados en el asunto a la presente acción constitucional.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, allegue copia del expediente del proceso ejecutivo laboral bajo radicado 2009-00145-00, objeto de la presente queja constitucional.

SEPTIMO: La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS

FOLIO 342-2022

RADICADO Nº 23-417-31-84-001-2022-00283-02

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionante, contra el fallo calendado el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Lorica -Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS

FOLIO 345-2022

RADICADO Nº 23-660-31-84-001-2022-00193-01

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionante, contra el fallo calendado el día cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Sahagún -Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado